

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS TITULARES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA EMITIR UN ACUERDO, DE CONSIDERARLO PROCEDENTE, EN EL CUAL SE EXTIENDA EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II, DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO, PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN EL AÑO 2021, CONSIDERANDO LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 18 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; 9 fracción XI de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; y 140 de la Ley General de Salud, y

ANTECEDENTES

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.
- II. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- III. Bajo dicho contexto, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud Federal, emitió el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", mediante el cual se ordena como una medida de acción extraordinaria, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.
- IV. El 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal declaró iniciada la Fase 3 de la epidemia de COVID-19, al estar nuestro país en la etapa de ascenso rápido que implica un gran número de contagios y hospitalizaciones, por lo que el Secretario de Salud Federal, expidió el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se

establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", mismo que ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

- V. A fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, se hace necesario implementar diversas acciones para prevenir su propagación, motivo por el que el Gobierno del Estado de Guerrero, adoptó medidas tendientes a evitar aglomeraciones en las áreas de atención al público, dentro de las que resalta, la suspensión de actividades no esenciales en consonancia con la política de sana distancia y reducción de movilidad, poniendo énfasis en el trabajo a distancia y la prevalencia en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- VI. Conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 33 y 48 párrafo segundo de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, las personas servidoras públicas, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de Modificación Patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.
- VII. El citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33, párrafo cuarto de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.
- VIII. Aplicando a *contrario sensu* la disposición legal citada en el considerando anterior, y derivado de la epidemia COVID-19, actualmente existe una causa justificada para no presentar las declaraciones a las que están obligadas las personas servidoras públicas, por lo que no sería procedente iniciar una investigación ni requerir su cumplimiento en tanto permanezca esta emergencia sanitaria.



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
GUERRERO

ASE
GUERRERO



Secretaría de
Contraloría y
Transparencia
Gubernamental



CONSEJO DE LA
JUDICATURA
PODER JUDICIAL GUERRERO



- IX. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante acuerdo publicado el 23 de septiembre de 2019 modifica los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación. De igual forma, el Comité Coordinador aprobó en la tercera sesión extraordinaria del 2019 el Acuerdo donde da a conocer que los formatos de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el cual en su artículo tercero establece que los citados formatos serán operables en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021.
- X. El Comité Coordinador del sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2020, aprobó por unanimidad el "ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO ADOPTA LOS FORMATOS DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EMITIDOS EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y DECLARADOS OPERABLES MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL 2019, POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN", el cual establece en su artículo Primero: "Se determina que los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, serán adoptados para ser implementados en el estado de Guerrero, y serán operables partir del 1 de mayo de 2021, en el ámbito estatal y municipal, con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses, a que hace referencia el artículo 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 50 fracción I de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero".
- XI. La Secretaría de la Función Pública, emitió el 8 de enero de 2021, publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que modifica el Artículo Primero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, relativo a las medidas de contingencia por el fenómeno de la salud pública derivado del virus COVID-19, en el que se señala que se amplía el periodo hasta el 30 de abril de 2021, con la finalidad de reducir la transmisión del COVID-19 los Titulares de las Unidades de Administración podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:



- I. *Trabajo en casa, en aquellos casos en que esto sea posible, sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones. Esta disposición será obligatoria en el caso de los adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardíaca, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones.*
- II. *Días de trabajo alternados entre el personal que integra las distintas unidades administrativas, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud.*
- III. *Horarios escalonados en los días que asistan a los centros de trabajo, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud.*
- IV. *El uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas.*
- V. *La disponibilidad permanente en el horario laboral de servicios preventivos de salud, filtros de supervisión, así como los insumos necesarios acorde con los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" y "Lineamiento general espacios públicos cerrados en COVID-19.*
- XII. Actualmente distintas oficinas del sector público y privado se encuentran cerradas o laborando de manera escalonada con horarios reducidos, razón por la cual se dificulta la obtención de la información necesaria para el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes.
- XIII. El artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
- XIV. En consideración a los efectos de la contingencia sanitaria el Servicio de Administración Tributaria, publicó en su sitio electrónico la PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 Y SUS ANEXOS 1-A Y 9, en la que se establece la ampliación del plazo para la declaración anual hasta el 31 de mayo de 2021.

[Handwritten signature]



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA GUERRERO

ASE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GUERRERO



Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental



CONSEJO DE LA JUDICATURA PODER JUDICIAL GUERRERO



- XV. En atención a lo establecido en el precepto legal referido en el considerando anterior, el 21 de abril de 2021, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación, en la cual se acordó por parte de sus integrantes, la emisión de acuerdos por parte de los Titulares de los Órganos Estatales de Control, con el fin de atender las indicaciones de sana distancia y las determinaciones emitidas por el Consejo General de Salud, derivado de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para que se establezcan éstas como causa justificada, para que la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, se pueda realizar en un marco de seguridad física y jurídica de los servidores públicos.
- XVI. La Secretaría Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, en términos de lo que dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, como la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses; y la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en términos de lo que dispone la normatividad aplicable en la materia, emitió el ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y 33 y 48 DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el día 28 de mayo de 2021.
- XVII. La Secretaría de la Función Pública emitió el 28 de mayo de 2021 el "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN EL AÑO 2021" mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2021, el cual señala en sus artículos:

PRIMERO. Se amplía el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hasta el 31 de julio de 2021, para todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal.

En el caso del personal operativo, de base y sindicalizado, el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses a que se refiere el párrafo anterior, se amplía hasta el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad de inicio y conclusión, en la Administración Pública Federal, se seguirán presentando en los plazos que prevén las fracciones I y III del artículo 33, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- XVIII. El artículo 34 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, dispone que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.
- XIX. Destaca el problema de logística e instalación de infraestructura, toda vez que los Municipios, Organismos Autónomos, y demás entes, requieren de equipos informáticos e infraestructura para el almacenamiento y operación del sistema de declaraciones patrimoniales y de intereses, además de contar con el servicio de internet, incluyéndose las áreas de difícil acceso o remotas, para que dichos equipos puedan tener una conectividad al sistema y que los servidores públicos puedan cumplir a cabalidad con sus obligaciones; vinculado a ello, en virtud de las medidas de restricción de movilidad y contacto físico, para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se dificulta la capacitación, asesoramiento y asistencia para el oportuno cumplimiento de la obligación y el correcto llenado de los nuevos formatos aplicables a partir del 1 de mayo 2021, la inclusión del dialecto en aquellas regiones del estado donde la lengua que se emplea es diferente al español, así como que el personal que impartirá la capacitación pueda acceder a las áreas más lejanas para impartir la misma.
- XX. Con el fin de coadyuvar a la prevención y el combate de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las problemáticas de logística e infraestructura son aspectos a considerar para que se cumpla con la obligación legal de todas las personas servidoras públicas de presentar su declaración patrimonial y de intereses, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero ha tenido a bien emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS TITULARES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y

MUNICIPALES PARA EMITIR UN ACUERDO, DE CONSIDERARLO PROCEDENTE, EN EL CUAL SE EXTIENDA EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II, DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO, PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN EL AÑO 2021, CONSIDERANDO LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONCLUSIONES

PRIMERA. Con el objeto de prevenir las faltas administrativas en la que puedan incurrir los servidores públicos que no estén en posibilidades de dar cumplimiento en tiempo a la presentación de la obligación a la que son sujetos, el Comité Coordinador emite la presente recomendación no vinculante a los Órganos Internos de Control, para que éstos en su estricto ámbito de competencia y de considerarlo conveniente conforme a sus atribuciones y funciones, determinen la posibilidad de ampliar el plazo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, para presentar las Declaraciones de Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses en el año 2021.

SEGUNDA. Lo dispuesto en la presente Recomendación no vinculante, estará supeditado a las determinaciones que la autoridad sanitaria establezca para mitigar y controlar los riesgos para la salud, que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TERCERA. La presente Recomendación no vinculante es aplicable a los titulares de los Órganos Internos de Control de los entes públicos estatales y municipales, como responsables de solicitar la declaración patrimonial y de intereses de los servidores públicos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero para que en términos de Ley haga de conocimiento a los entes públicos estatales y municipales la presente Recomendación no vinculante.

Chilpancingo, Guerrero, a 31 de mayo de 2021.- La Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, Itzel Figueroa Salazar. - Rúbrica.



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA GUERRERO

ASE



Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental



CONSEJO DE LA JUDICATURA

SEA

establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", mismo que ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

- V. A fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, se hace necesario implementar diversas acciones para prevenir su propagación, motivo por el que el Gobierno del Estado de Guerrero, adoptó medidas tendientes a evitar aglomeraciones en las áreas de atención al público, dentro de las que resalta, la suspensión de actividades no esenciales en consonancia con la política de sana distancia y reducción de movilidad, poniendo énfasis en el trabajo a distancia y la prevalencia en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- VI. Conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 33 y 48 párrafo segundo de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, las personas servidoras públicas, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de Modificación Patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.
- VII. El citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33, párrafo cuarto de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.
- VIII. Aplicando a *contrario sensu* la disposición legal citada en el considerando anterior, derivado de la epidemia COVID-19, actualmente existe una causa justificada para no presentar las declaraciones a las que están obligadas las personas servidoras públicas, por lo que no sería procedente iniciar una investigación ni requerir su cumplimiento en tanto permanezca esta emergencia sanitaria.

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS TITULARES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA EMITIR UN ACUERDO, DE CONSIDERARLO PROCEDENTE, EN EL CUAL SE EXTIENDA EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II, DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO, PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN EL AÑO 2021, CONSIDERANDO LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 18 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; 9 fracción XI de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; y 140 de la Ley General de Salud, y

ANTECEDENTES

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.
- II. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- III. Bajo dicho contexto, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud Federal, emitió el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", mediante el cual se ordena como una medida de acción extraordinaria, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.
- IV. El 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal declaró iniciada la Fase 3 de la epidemia de COVID-19, al estar nuestro país en la etapa de ascenso rápido que implica un gran número de contagios y hospitalizaciones, por lo que el Secretario de Salud Federal, expidió el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se